





# CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ACCESIBILIDAD

**ARTÍCULO 31. Progresividad.** Los órganos y áreas administrativas de la Suprema Corte adoptarán, en la medida de lo posible, medidas progresivas para garantizar la accesibilidad a fin de eliminar las diversas barreras físicas, del transporte, socioculturales y de la comunicación que impiden a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos humanos.

ARTÍCULO 32. Medidas para la accesibilidad. Los órganos y áreas administrativas de la Suprema Corte deberán implementar acciones y medidas progresivas para garantizar la accesibilidad y la inclusión laboral, teniendo la obligación de reportar anualmente a la Unidad de Inclusión los avances implementados en su área en la materia, a efecto de que ésta reporte de manera conjunta las acciones de accesibilidad realizadas por las mismas en los informes correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Los órganos y áreas administrativas podrán poner a consideración del Comité la implementación de acciones de mayor trascendencia en materia de accesibilidad e inclusión laboral, por considerarse acciones estructurales o institucionales, así como participar en el mismo como integrantes o invitadas.

**ARTÍCULO 34.** Para incentivar el cumplimiento progresivo de la accesibilidad en la Suprema Corte se ejecutarán, entre otras, las medidas siguientes:

### I. Accesibilidad física

Las características físicas de los inmuebles deben, en la medida de lo posible, facilitar la entrada, evacuación y/o uso para todas las personas usuarias, de acuerdo con las normas de accesibilidad y diseño universal que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.







Los edificios deberán disponer de señalización visual, auditiva y táctil acorde con todos los tipos de discapacidad, de manera progresiva, que facilite la orientación y ubicación de las personas con discapacidad.

### II. Accesibilidad en la información y las comunicaciones

Los órganos y áreas administrativas de la Suprema Corte, en la medida de lo posible y de manera progresiva, implementarán medidas tendientes a garantizar el acceso a la información y la comunicación a las personas con discapacidad, debiendo para ello difundir, en la mayor medida posible, toda la información que publiquen mediante formatos accesibles alternativos de comunicación, tales como: macrotipos, pictogramas, sistema Braille, lectura fácil, videos subtitulados, audio descripción, Lengua de Señas Mexicana, entre otros.

Los documentos en formato electrónico generados por los órganos y áreas administrativas deberán atender las pautas de accesibilidad digital desde su origen. La difusión de la información mediante redes sociales, micrositios, correos electrónicos, publicaciones, revistas, protocolos, convocatorias, y cualquier otro documento de difusión o investigación generado por las diversas áreas administrativas de la Suprema Corte, deberá realizarse, de manera progresiva y en la medida de lo posible, igualmente en formatos accesibles. Para estas labores, la Unidad de Inclusión podrá brindar asesoría a los órganos y áreas administrativas que lo soliciten.

### III. Accesibilidad tecnológica

La tecnología que utilicen los órganos y áreas administrativas de la Suprema Corte deberá ser accesible, de manera progresiva y en la medida de lo posible, para permitir el acceso equitativo y en igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad respecto a todos los servicios brindados, de acuerdo con sus necesidades visuales, auditivas, de movilidad, cognitivas y del lenguaje.







Las plataformas tecnológicas, los sistemas informáticos, los sitios web y los micrositios de la Suprema Corte, de manera progresiva, deberán cumplir con las pautas de accesibilidad especializadas en la materia.

### IV. Accesibilidad en el transporte

El servicio de transporte del personal de la Suprema Corte deberá procurar las medidas necesarias para el traslado seguro y digno de las personas con discapacidad o movilidad reducida. Para ello, se deberá adaptar o adquirir, de manera progresiva y en la medida de lo posible, unidades de transporte que cuenten con las medidas de accesibilidad y equipamiento idóneo para el ascenso, descenso y traslado del personal con discapacidad. Asimismo, el personal que opere las unidades de transporte deberá capacitarse en el trato adecuado hacia las personas con discapacidad.

## V. Accesibilidad y protección civil

Se implementarán acciones, planes, y programas en materia de seguridad y protección civil para brindar la debida atención a las personas con discapacidad en situaciones de emergencia o desastre y garantizar su seguridad e integridad física, de conformidad con las normas y estándares nacionales e internacionales en la materia, atendiendo las normas de accesibilidad en la materia.

### VI. Accesibilidad en adquisiciones y arrendamientos

Los órganos y áreas administrativas procurarán acciones para que, en la medida de lo posible y de ser aplicable, sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios requeridos se realicen solo sobre bienes y servicios accesibles o que puedan convertirse fácilmente en accesibles, con la encomienda de procurar la inclusión y propiciar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.







ARTÍCULO 35. Acceso a los edificios. Las personas con discapacidad o con dificultades para realizar alguna actividad que visiten alguno de los edificios de la Suprema Corte podrán solicitar la implementación de algún apoyo o ajuste razonable. El personal de primer contacto deberá proporcionar un trato y atención adecuada a las personas con discapacidad en su ingreso y traslado dentro de los inmuebles.

En caso de requerirse un ajuste razonable y no poderlo brindar de manera directa e inmediata, la Dirección General de Seguridad se pondrá en contacto con la Unidad de Inclusión para que coadyuve en la implementación de dicho ajuste, ya sea de manera directa o con el apoyo de otros órganos y áreas administrativas de la Suprema Corte.